

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0038-1CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de enero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Adicionar la definición de Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa,</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 122, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una nueva fracción XXI al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos: Registro nacional de personas que hayan omitido consecutivamente o intermitentemente, el cumplimiento por más de 60 días de sus obligaciones alimentarias de un menor.</p> <p>XXII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las</p>

quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIV. Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;

XXV. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;

XXVI. Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXVII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;

Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXV. Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;

XXVI. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;

XXVII. Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXVIII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIX. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XXX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

XXIX. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXX. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XXXI. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Integrar, sistematizar y homologar el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, que tendrá las siguientes bases:

a) Será público y podrá ser consultado por quienes así lo soliciten, previa atención de los

No tiene correlativo

requerimientos que las Procuradurías de Protección establezcan para el efecto,

b) Se integrará por las personas que hayan omitido consecutivamente o intermitentemente, el cumplimiento por más de 60 días de sus obligaciones alimentarias de un menor, mediante resolución de una autoridad judicial que señale el incumplimiento,

c) Contendrá detalladamente el nombre del deudor alimentario y el periodo referido del incumplimiento, entre otros datos más que las procuradurías consideren pertinentes,

d) Las Procuradurías de Protección, toda vez que una persona sea inscrita, podrán solicitar al Ministerio Público competente la retención precautoria del pasaporte del deudor así como la implementación de medidas legales precautorias adicionales que se consideren pertinentes para garantizar la atención satisfactoria del adeudo,

e) La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, solo procederá cuando se compruebe ante la autoridad correspondiente, que la deuda alimentaria ha sido cubierta en su totalidad; y

f) Se expedirán constancias de no adeudo o adeudo alimentario, en la cual se especificara

V. a la XVI. ...	detalladamente el historial del deudor si anteriormente ya había sido inscrito. V. a XVI. ...
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.